



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUJUELITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2022 00298 00**

Teniendo en cuenta que la parte demandante no concurrió dentro del término legal al que alude al artículo 317 del Código General del Proceso, a pesar de estar debidamente enterado del requerimiento ordenado en el auto anterior, como consta en folios precedentes, pues se le notificó que contaba con treinta (30) días para cumplir con su carga procesal consistente en surtir en debida forma la notificación de la orden de apremio calendada 10 de agosto de 2022, acorde a las previsiones de los artículos 291 y 292 ibídem, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y, así continuar con el trámite de la demanda, término que transcurrió en silencio, el Despacho:

RESUELVE

- 1.- **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR Y EN CONSECUENCIA SE DECLARA** terminado el proceso de la referencia de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, en razón a que la parte demandante no se allanó a cumplir con la carga procesal de notificar al extremo pasivo.
- 2.- **CONDENAR** en costas a la parte actora. Se fijan como agencias en derecho la suma de **\$600.0000,00.**
- 3.- **DESGLOSAR** los documentos base de la acción a favor de la parte actora, dejando las constancias del caso como lo ordena el artículo 116 del Código General del Proceso.
- 4.- **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas practicadas, en caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del Despacho judicial que lo solicita atendiendo lo previsto en el artículo 466 del Código General del

Proceso. **Ofíciese**. En el mismo sentido, efectúese la devolución de los dineros retenidos a la persona que se le descontaron.

5.- **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma preceptuada en el artículo 295 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 317 numeral 1º ibídem.

NOTIFÍQUESE,

NH

GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **46** hoy **30/06/2023** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruíz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e29cd36f63454fb54bea94ef9382e99f895390196553fc684c7154d1685c4a3**

Documento generado en 29/06/2023 11:57:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>